

Ref.: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
De: LAURA VALENTINA VELANDIA TRUJILLO
Contra: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA.
Rad.: 253073103002-2022-00038-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- En atención a que la presente controversia es de índole declarativa y es susceptible de conciliación, la parte demandante deberá acreditar que la agotó como requisito de procedibilidad. (Art. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y núm. 7º art. 90 C.G.P.).

2.- La parte demandante deberá aportar la promesa de compraventa de la cual pretende su resolución.

3.- Igualmente la parte demandante deberá realizar el Juramento Estimatorio, teniendo en cuenta las indemnizaciones que reclama petición No. 2, deberá ubicarlas concretamente bajo la aplicación a las reglas de congruencia, y teniendo en cuenta las sanciones de no hacerlo en debida forma. (Núm. 6to Art. 90 y 206 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: VERBAL DE RESICION DE CONTRATO
De: ORGANIZACIÓN CLUB DE LEONES GIRARDOT MONARCA
Contra: COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MURILLO TORO
Rad.: 253073103002-2022-00067-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, y s. s., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 368 y 374 s.s. del C.G.P. se **ADMITE** la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **VERBAL** de **RESICION DE CONTRATO** formulada por la Organización **CLUB DE LEONES GIRARDOT MONARCA** y en contra de **COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MURILLO TORO**.

Córrase traslado al demandante por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

Notificándolos conforme lo ordena Ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

Reconocer personería para actuar al abogado, **LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De: SANDRA JAQUELINE DIAZ GODOY y otros.
Contra: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.P.S.
Rad: 253073103002-2022-00113-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 368 del C. G del P.; el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil extracontractual adelantada por **SANDRA JAQUELINE DIAZ SOLIS** en representación de **SARAY LUCIANA GODOY DIAZ; JHON JAIRO GODOY DIAZ.,** y en contra **ALCANOS DE COLOMBIA S.A.E.S.P.**

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo ordena Ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

Reconocer a **WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN,** abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al proceso El Certificado de Defunción de la demandada quien falleciere el 24 de Agosto de 2.021 allegado por el apoderado del actor.

Conocido y acreditado el fallecimiento de la demandada señora MARLENE MENDOZA QUIMBAYO, quien no cuenta en la actualidad con profesional del derecho que litigue en su nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el N° 1° del Art. 159 del C.G.P. y hasta tanto venzan los términos de ley para que los herederos comparezcan legalmente al proceso, se ordena la INTERRUPCIÓN del mismo.

Por lo anterior y conforme lo estipula el Art. 160 del C.G.P., ordena CITAR y NOTIFICAR por AVISO a los HEREDEROS, CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y/O CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del demandado, quienes deberán acreditar la calidad en que se les cita y conferir poder a un abogado para litigar. Cíteseles a la última dirección que la demandada reportó.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término o antes cuando concurren designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Compártase a las partes y apoderados el **LINK** del expediente para efectos de su consulta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2020-00125-00
Demandante: GONZALO MANCIPE Y CIA S EN CS
Demandados: INVERSIONES AB ACOSTA BUSTOS SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de garantía real se encuentra embargado por cuenta del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA, seguido en contra de la demandada, siendo demandante el municipio de GIRARDOT CUNDINAMARCA, no es posible realizar el secuestro por parte de este despacho. Por lo anterior se deja sin valor y efecto, lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del ocho (8) de junio de 2022.

Se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en tal sentido ofíciese al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA